



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3129 I 30/06/00

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.:Circular  
LISOL - 1 - 302  
Límites crediticios. Tratamiento de las operaciones interfinancieras y con determinadas empresas sujetas a supervisión consolidada. Modificaciones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- Sustituir, con vigencia a partir del 1.7.00, el punto 2. del Anexo I a la Comunicación "A" 2140 (texto según las Comunicaciones "A" 2140 y 3020), por el siguiente:

"2. Relaciones.

2.1. El total de las operaciones comprendidas de una empresa o persona vinculada no podrá superar, en ningún momento, los límites respecto de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda que, para cada caso, se establecen a continuación:

2.1.1. Entidades financieras locales cuyas operaciones sean objeto de consolidación por la prestamista o la prestataria en los términos establecidos en las normas sobre "Supervisión consolidada" y siempre que ambas cuenten con calificación 1 o 2 otorgada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias:

2.1.1.1. Cuando la entidad receptora de la asistencia cuente con calificación 1: 100%.

2.1.1.2. En el caso de que la entidad receptora de la asistencia cuente con calificación 2:



i) general: 10%.

ii) adicional: 90%, afectable en la medida de los préstamos y otras facilidades crediticias cuyo plazo no exceda de 180 días.

El requisito de calificación sólo deberá ser observado por las entidades prestamistas en los casos en que las prestatarias aún no hubieren sido notificadas de su calificación.

2.1.2. Entidades financieras locales no comprendidas en las disposiciones del punto 2.1.1.: 10%.

2.1.3. Empresas del país cuyo objeto exclusivo sea alguna de las actividades mencionadas en los puntos 2.2.1., 2.2.6., 2.2.8. y 2.2.20. de la Sección 2. de las normas sobre "Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas", que la entidad financiera consolide en los términos establecidos en las normas sobre "Supervisión consolidada":

2.1.3.1. En el caso de que la entidad financiera controlante cuente con calificación 1 otorgada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias: 100%.

2.1.3.2. Cuando dicha calificación sea 2:

i) general: 10%.

ii) adicional: 90%, afectable en la medida de los préstamos y otras facilidades crediticias cuyo plazo no exceda de 180 días.

2.1.4. Empresas del país que brinden exclusivamente servicios complementarios de la actividad desarrollada por la entidad financiera, cuando no resulten aplicables las disposiciones del punto 2.1.3.: 10%.

2.1.5. Entidades financieras del exterior no alcanzadas por la exclusión del punto 3.2. del presente anexo.



2.1.5.1. Comprendidas en la categoría de mayor calidad para inversión ("investment grade"), según calificación internacional otorgada por una agencia calificadora de riesgo admitida según las normas sobre "Evaluación de entidades financieras": 10%.

2.1.5.2. Comprendidas en categorías de inferior calidad para inversión.

i) Operaciones sin garantía: 5%.

ii) Operaciones con garantías admitidas: 10%.

2.1.6. Restantes operaciones.

2.1.6.1. Operaciones sin garantía: 5%.

2.1.6.2. Operaciones con garantías admitidas: 10%.

Para determinar el margen disponible de asistencia crediticia de cada cliente dentro de cada tramo, también se computará el valor de los documentos o títulos respecto de los que esté legalmente obligado al pago y que constituyan garantías preferidas "A", según las normas aplicables en esa materia, que respalden financiaciones concedidas por la entidad a otros prestatarios.

2.2. A los fines de los límites establecidos en el punto 2.1., los conjuntos o grupos económicos del sector privado no financiero deberán ser considerados como un solo cliente.

A tal efecto, se excluirán las empresas a que se refieren los puntos 2.1.3. y 2.1.4., por lo que serán consideradas individualmente.



2.3. El total de las operaciones comprendidas de todas las empresas o personas vinculadas a la entidad financiera a que se refieren los puntos 2.1.2. y 2.1.4. a 2.1.6., no puede superar, en ningún momento, el 20% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi  
Subgerente de  
Régimen Normativo

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras